REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 **2020 00416** 00

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al profesional del derecho que impetra esta acción, en el que se precise su objeto, naturaleza del asunto, se determine la cabida y linderos del bien que pide en usucapión e indicando la clase de prescripción que depreca ya sea (ordinaria ora extraordinaria) adquisitiva de dominio; se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la actora, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en el que se faculte para demandar a los herederos determinados, los que deberá indicar, así como los indeterminados de la causante María Teresa Vengoechea de Peraza (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. *(num 1, art. 84, inc. 2º, art´. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P).*

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

3.- Con base en el mandato conferido, ajústense los hechos y pretensiones de la demanda.

4.- Acredítese documentalmente, las resultas del proceso de sucesión que registra la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 50C – 1470734 y que cursa en el juzgado Sétimo de familia de Bogotá. *"num. 3° art. 84 e inc. 3º, num. 2º art. 90 del C.G.P).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c30aa1b69c6ca3f983fe5de99008415c3501cd350b8bb6c8425241befffcaf**
Documento generado en 16/12/2020 09:03:57 p.m.